

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 095/99

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - ACCESO A VENTANILLAS DE LIQUIDEZ DEL BCB PARA CONTINGENCIA DEL AÑO 2000.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 013/99 de 26 de octubre de 1999.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SASJUR N° 713/99 de 26 de octubre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el paso al año 2000 puede generar una demanda adicional de liquidez de parte de los agentes financieros, por necesidades propias o derivadas de los requerimientos de sus clientes.

Que el Banco Central de Bolivia debe asegurar la estabilidad del Sistema Financiero por medio de la regulación del crédito y de la cantidad de dinero, en función a la demanda de liquidez de los agentes y de otros factores económicos, mediante el uso de instrumentos de política monetaria.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe N° 013/99, recomienda adoptar medidas temporales con el fin de satisfacer las eventuales demandas adicionales de liquidez del sistema, emergentes del paso al nuevo milenio.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, el Directorio está facultado para aprobar estas medidas de excepción.

//2. R.D. N° 095/99

POR TANTO
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, entre el 1° de diciembre de 1999 y el 14 de enero del 2000, el

horario en el BCB de atención a los bancos del sistema para el retiro de efectivo en moneda nacional y en dólares americanos hasta las 18:30 horas, de lunes a viernes. Esta medida se aplica, asimismo, a la atención que brindan los bancos corresponsales.

Artículo 2.- Ampliar el plazo de los créditos con garantía del Fondo RAL (primer

tramo) que se efectúen entre el 1° de diciembre de 1999 y el 7 de enero del 2000. Estos créditos podrán tener una fecha de vencimiento hasta el 14 de enero del 2000. Se aceptarán cancelaciones anticipadas sin recargo adicional. Las tasas de los créditos de liquidez con garantía del Fondo RAL serán determinadas semanalmente por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del Banco Central de Bolivia.

El plazo de los créditos con garantía del Fondo RAL (segundo tramo) se mantiene inalterable. Estos créditos podrán ser renovados siempre y cuando la fecha de vencimiento de la renovación sea igual o anterior al 14 de enero del 2000.

El BCB podrá utilizar recursos externos para cubrir sobregiros automáticos y requerimientos de recursos de libre disponibilidad, cuando la totalidad de los recursos solicitados exceda el 5% del Fondo RAL constituido.

Artículo 3.- Modificar la operativa de los reportos efectuados con el Banco Central de

Bolivia entre el 1° de diciembre de 1999 y el 14 de enero del 2000, de la siguiente manera:

- a. Podrán efectuarse operaciones de reporto entre el 1° de diciembre de 1999 y el 7 de enero del 2000, con fecha de vencimiento hasta el 14 de enero del 2000. Se aceptarán cancelaciones anticipadas sin recargo adicional.
- b. Cada día, a horas 11:00 a.m., se realizará una subasta de reportos con títulos públicos. Las entidades financieras autorizadas deberán presentar sus solicitudes hasta la hora antes señalada. Después de la subasta se atenderán solicitudes de reporto en la mesa de dinero, a una tasa superior en 50 puntos

básicos de la más alta resultante de la subasta correspondiente, hasta agotar el límite de recursos disponibles.

//3. R.D. N° 095/99

- c. El COMA determinará las ofertas diarias para la Subasta y Mesa de Dinero, así como la tasa premio base para la Mesa en caso de no haberse efectuado la subasta ese día.
- d. Adicionalmente, las entidades autorizadas podrán utilizar Certificados de Depósito a Plazo Fijo (DPFs) de bancos del sistema, cuya fecha de emisión sea igual o anterior al 31 de octubre de 1999. Sin embargo, el valor del reporto no podrá ser superior al 80% del Precio de Curva (según cálculo efectuado por el BCB) del Certificado presentado, y la tasa premio será superior en 50 puntos básicos a la correspondiente tasa de Mesa de Dinero. Asimismo, los reportos con DPFs emitidos por bancos del sistema no podrán exceder el 30% del patrimonio técnico de la entidad reportada o de aquella que los hubiera emitido.

Artículo 4.- Las Agencias de Bolsa autorizadas para su funcionamiento por la

Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros; así como las Mutuales de Ahorro y Préstamo, las Cooperativas de Ahorro y Préstamo y los Fondos Financieros Privados con autorización de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, podrán efectuar reportos directamente con el Banco Central de Bolivia en los términos establecidos en el Artículo 3 de la presente Resolución, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cumplir las condiciones y procedimientos para reportos con el BCB, establecidos en la Resolución de Directorio 103/98 de 24 de noviembre de 1998 y en la presente disposición. La entidad reportada deberá, en todo caso, suscribir un contrato por cada operación en lugar del Contrato Anual de Reporto.
- b. Los abonos y retiros de los montos involucrados en las operaciones de reporto, deberán ser ejecutados necesariamente por medio de cuenta corriente en el BCB de algún banco del sistema.
- c. Hasta horas 15:30 del día del vencimiento del reporto, el banco cuya cuenta sería debitada confirmará que la entidad reportada ha realizado el abono correspondiente. En caso de no efectuarse dicha confirmación, el BCB considerará el reporto como no cancelado, consolidando en su favor el título

utilizado para esa operación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda determinar el COMA en contra de la entidad reportada.

//4. R.D. N° 095/99

Artículo 5.- A partir del 15 de enero del 2000, las operaciones de reporto y RAL volverán a sujetarse a los procedimientos en actual vigencia.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de octubre de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.
Campero P.

Juan Medinaceli

Fernando